

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. OFRE ALI 2021-00920.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 218 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare lo que se pretende adelantar, si diligencia de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, o si se trata de proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, como quiera que uno y otro se tramita por procedimientos diferentes, pues el ofrecimiento tiene señalado un procedimiento especial (art 138 del Código del menor); en tanto que el proceso de regulación de visitas se tramita por el verbal sumario (art. 390 C.G.P.).

2) Acorde a lo anterior, deberán precisarse las pretensiones con exclusión de las que no sean acumulables.

3) En el evento de tratarse de proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, deberá acreditarse con la documental correspondiente que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, la cual debe ser reciente (num. 7°, art. 90 del C.G.P.).

4) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiéndole que de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Reconócese al Dr. JESÚS AMÓRTEGUI PALACIOS como apoderado judicial del demandante, señor DANIEL STEVEN BETANCOURT CORREA en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d7df28309025eaba0a044d830a926c01d5571c901473d54a64503e513c4f3b**

Documento generado en 13/12/2021 12:22:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>